



EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN VII, DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México, 2011-2017, establece que el fortalecimiento del marco normativo, es uno de los objetivos para lograr una Administración Pública eficiente que constituye la base de la visión del Gobierno Estatal, para consolidarse como un Gobierno de Resultados.

Que una línea de acción del Estado Progresista, es generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal, hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en la ejecución de los planes y programas de gobierno.

Que mediante decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 22 de febrero de 2013, se expidió la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, en la que se menciona, que la Comisión del Agua del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con carácter de Autoridad Fiscal, que tiene por objeto planear, programar, presupuestar, diseñar, construir, conservar, mantener, operar y administrar sistemas de suministro de agua potable, desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas tratadas, así como la disposición final de sus productos resultantes e imponer las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento de la normatividad en la materia.

Que de acuerdo con el artículo 5, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución y las leyes establecen, siendo uno de ellos, el derecho a la información pública, debiendo los poderes públicos y los órganos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a este derecho y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que el artículo 139 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la mejora regulatoria es un instrumento de desarrollo y por lo tanto, es obligatorio para el Estado y los Municipios, sus dependencias y organismos descentralizados, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la Ley reglamentaria, a fin de promover el desarrollo económico del Estado de México.

Que mediante decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en la “Gaceta del Gobierno”, el 27 de julio del 2015, sección tercera, en el cual se reforma el artículo 112, de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, en el que se modifica la denominación de la cabeza de sector, Secretaría del Agua y Obra Pública por Secretaría de Infraestructura.

Que atento, a las consideraciones vertidas, el H. Consejo Directivo, de la Comisión del Agua del Estado de México, mediante Sesión Ordinaria Número 086, celebrada en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día primero de septiembre del dos mil catorce, ha tenido a bien aprobar la expedición de un nuevo Reglamento Interior para este Organismo, mismo que contribuya a establecer una adecuada distribución del trabajo entre las unidades administrativas básicas de esta descentralizada, a fin de eficientar la ejecución y cumplimiento de su misión, de sus objetivos, programas y proyectos a su cargo.

En merito de lo expuesto, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Comisión del Agua del Estado de México.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Comisión u Organismo, a la Comisión del Agua del Estado de México.
- II. Consejo, al Consejo Directivo de la Comisión del Agua del Estado de México.
- III. Ley, a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.
- IV. Reglamento, al Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.
- V. Secretaría, a la Secretaría de Infraestructura.
- VI. Vocal Ejecutivo, al Vocal Ejecutivo de la Comisión del Agua del Estado de México.

Artículo 3.- La Comisión, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- La Comisión, para el cumplimiento de su objeto, se sujetará a lo dispuesto en la Ley, en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, en el Reglamento de la Ley, en el presente Reglamento y en los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 5.- La Comisión, conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, en los programas regionales, sectoriales y especiales a su cargo y en otros que la normatividad en la materia lo establezca.

**CAPÍTULO II
DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE LA COMISIÓN**

Artículo 6.- La Dirección y Administración de la Comisión corresponde a:

- I. Un Consejo Directivo.
- II. Un Vocal Ejecutivo.

**SECCIÓN PRIMERA
DEL CONSEJO DIRECTIVO**



Artículo 7.- El Consejo, será la máxima Autoridad de la Comisión, sus determinaciones serán obligatorias para el Vocal Ejecutivo y las unidades administrativas que integran al Organismo.

Artículo 8.- El Consejo, se integrará de conformidad con lo establecido en la Ley, su Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- Corresponde al Consejo, el ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los demás ordenamientos aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DEL VOCAL EJECUTIVO

Artículo 10.- La Comisión estará a cargo de un Vocal Ejecutivo, quien será designado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del titular de la Secretaría.

Artículo 11.- El Vocal Ejecutivo, ejercerá por sí o a través de las unidades administrativas de la Comisión, las facultades de Autoridad Fiscal que le confiera la legislación en la materia.

Artículo 12.- Corresponde al Vocal Ejecutivo, además de las señaladas en la Ley y en otros ordenamientos aplicables, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Definir y ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos que emita el Consejo.
- II. Someter a consideración del Consejo el Programa Hídrico Integral Estatal.
- III. Presentar al Consejo, la propuesta de cuotas o tarifas para el cobro de los servicios de suministro de agua potable, en bloque, conducción, desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reuso de aguas tratadas que presta el Organismo.
- IV. Elaborar, coordinar e implementar en su caso, los estudios y proyectos para la construcción, operación, mantenimiento, conservación y administración de la infraestructura hidráulica del Estado.
- V. Coordinar y supervisar la prestación de asistencia técnica para la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de los sistemas de suministro de agua potable, desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reuso de aguas tratadas y de control y disposición final de sus productos resultantes.
- VI. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación de los acuíferos y zonas federales de los cauces y embalses, de conformidad con la legislación aplicable.
- VII. Vigilar el suministro de agua potable en bloque a los Municipios, Organismos Operadores, núcleos de población, fraccionamientos, comunidades y particulares que la requieran, previa firma del contrato o convenio respectivo.
- VIII. Asesorar en materia de suministro de agua potable, desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reuso de aguas tratadas, así como, la disposición final de los productos resultantes, a los Municipios, Organismos Operadores y comunidades que lo soliciten.
- IX. Coordinar la operación, mantenimiento, conservación, rehabilitación y administración de los sistemas de suministro de agua potable, que sean entregados por el Gobierno Federal, a los



Municipios de la entidad u Organismos Operadores.

- X. Administrar las aguas de jurisdicción estatal, conforme a las instrucciones del Consejo y en términos de la legislación en la materia.
- XI. Someter a consideración del Consejo Directivo, los dictámenes sobre los proyectos de suministro de agua potable, desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reuso de aguas tratadas y de control y disposición final de los productos resultantes del tratamiento de aguas tratadas.
- XII. Promover ante los Gobiernos Federal y Municipal, y ante los Organismos Operadores, agrupaciones sociales y particulares, la cooperación necesaria para la planeación, construcción, conservación, mantenimiento y operación de las obras de agua potable, desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reuso de aguas tratadas.
- XIII. Proponer convenios de colaboración con los Municipios y Organismos Operadores para construir, operar y administrar sistemas de agua potable, desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reuso de aguas tratadas.
- XIV. Delegar en la unidad administrativa correspondiente, previo acuerdo del Consejo, las facultades de Autoridad Fiscal que le confiera la legislación en la materia.
- XV. Proponer al Consejo, la cancelación de los créditos fiscales que se ubiquen en los supuestos de incosteabilidad en su cobro o de insolvencia de los usuarios.
- XVI. Representar legalmente a la Comisión con todas las facultades que le correspondan, incluidas las que requieran de cláusula especial conforme a la Ley, en la inteligencia de que para realizar actos de dominio necesitará de la autorización previa del Consejo Directivo.
- XVII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con los Municipios de la entidad, para la prestación temporal de servicios relacionados con el suministro de agua potable, conducción de agua y cloración, previo al procedimiento establecido en la Ley y su Reglamento y la aprobación del Consejo.
- XVIII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos operadores, titulares de una concesión y demás prestadores de servicios señalados por la Ley, dando cuenta de ello al Consejo.
- XIX. Impulsar y coordinar las acciones de simplificación, desregulación y modernización de los trámites y servicios que ofrece la Comisión y promover la certificación de los procesos de trabajo ante la instancia correspondiente.
- XX. Firmar las resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos que resulten por una sanción y los recursos administrativos de inconformidad, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XXI. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, con la intervención del área jurídica, así como los casos no previstos en el mismo, los cuales se resolverán administrativa o judicialmente, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XXII. Delegar las facultades conferidas previo acuerdo del Consejo sin perjuicio de su ejercicio directo.



- XXIII. Cumplir con las disposiciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en términos de la normatividad aplicable.
- XXIV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y el Consejo, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 13.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, el Vocal Ejecutivo se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección General del Programa Hidráulico.
- II. Dirección General de Inversión y Gestión.
- III. Dirección General de Infraestructura Hidráulica.
- IV. Dirección General de Operaciones y Atención a Emergencias.
- V. Dirección General de Coordinación con Organismos Operadores.
- VI. Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- VII. Dirección General de Administración y Finanzas.
- VIII. Contraloría Interna.

La Comisión, contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los Servidores Públicos y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y su objeto, de acuerdo con el presupuesto, estructura orgánica y normatividad aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 14.- Al frente de cada dirección general, habrá un titular, quien se auxiliará de los Servidores Públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna aprobada a la Comisión y con el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 15.- Corresponde a los Directores Generales el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, dirigir y controlar el desarrollo de las funciones encomendadas a la dirección general a su cargo.
- II. Acordar con el Vocal Ejecutivo, lo referente a los asuntos cuyo trámite esté encomendado a la dirección general a su cargo.
- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les solicite el Vocal Ejecutivo.
- IV. Proponer al Vocal Ejecutivo, los proyectos de programas anuales de actividades, así como, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la dirección general a su cargo.



- V. Formular el programa anual de actividades de la dirección general a su cargo, aprobado por el Consejo.
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones.
- VII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Comisión, para el mejor desempeño de sus funciones.
- VIII. Proponer al Vocal Ejecutivo, el ingreso, licencias, promociones, remoción y cese del personal de la dirección general a su cargo.
- IX. Someter a la consideración del Vocal Ejecutivo, las medidas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la dirección general a su cargo.
- X. Asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia, a los usuarios de los servicios que presta la Comisión.
- XI. Proporcionar previo acuerdo del Vocal Ejecutivo, la información, datos o el apoyo técnico solicitado por las dependencias del Ejecutivo Estatal.
- XII. Rendir por escrito al Vocal Ejecutivo, los informes que éste solicite, de las actividades realizadas por la dirección general a su cargo.
- XIII. Atender en el ámbito de su competencia, todas aquellas disposiciones que emita el Consejo, por conducto del Vocal Ejecutivo.
- XIV. Someter a la consideración del Vocal Ejecutivo, acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo, y llevar a cabo su ejecución y cumplimiento.
- XV. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y las que les encomiende el Consejo o el Vocal Ejecutivo.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección General del Programa Hidráulico:

- I. Elaborar y presentar al Vocal Ejecutivo, el Programa Hídrico Integral Estatal.
- II. Planear y diseñar las estrategias y acciones para la ejecución del Programa Hídrico Integral Estatal.
- III. Operar y actualizar el Sistema Estatal del Agua.
- IV. Promover la preservación de los mantos acuíferos, zonas federales y estatales de los cauces y embalses, de conformidad con la normatividad en la materia.
- V. Coadyuvar en la administración de las aguas de jurisdicción estatal.
- VI. Elaborar y presentar al Vocal Ejecutivo, el programa operativo anual en materia de obras hidráulicas en el Estado.



- VII. Definir las bases y los lineamientos para la instauración, seguimiento y evaluación de los procesos de programación hidráulica, a fin de desarrollar el Sistema de Información del Agua.
- VIII. Proponer al Vocal Ejecutivo, lineamientos, normas, políticas, criterios y procedimientos de carácter técnico, que permitan el mejoramiento de los servicios de agua potable, desinfección, conexión, conducción, cloración, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reuso de aguas tratadas, así como la disposición final de sus productos resultantes.
- IX. Ampliar y optimizar en el ámbito de su competencia, los sistemas de agua destinados a consumo humano, industrial y de servicios; de desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reuso de aguas tratadas.
- X. Impulsar la coordinación de acciones con el Gobierno Federal, los Gobiernos Estatales y Municipales, en la planeación y ejecución de obras hidráulicas en la entidad, así como, establecer medidas para mejorar su funcionamiento.
- XI. Elaborar, coordinar y evaluar estudios y proyectos para ampliar y mejorar los servicios e instalaciones de agua potable, desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reuso de aguas tratadas y de control, así como la disposición final de sus productos resultantes, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XII. Vigilar que las acciones y proyectos hidráulicos se ejecuten con base en el programa hidráulico anual y en los plazos establecidos en los contratos respectivos.
- XIII. Proponer al Vocal Ejecutivo, las cuotas y tarifas de los derechos por servicios de agua potable, conexión, conducción, cloración, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reuso de aguas tratadas, que se proporcionen a los Municipios y comunidades del Estado de México.
- XIV. Promover el uso racional del agua y su conservación, en todas las fases del ciclo hidrológico, así como el uso de aguas tratadas.
- XV. Participar con la Dirección General de Coordinación con Organismos Operadores, en la asesoría a los Organismos Operadores para coadyuvar al mejoramiento de su capacidad técnica.
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le encomiende el Consejo o el Vocal Ejecutivo.

Artículo 17.- Corresponde a la Dirección General de Inversión y Gestión:

- I. Coadyuvar en la formulación del anteproyecto del presupuesto de inversión estatal de infraestructura hidráulica.
- II. Establecer normas, sistemas y procedimientos para el ejercicio del presupuesto de inversión de infraestructura hidráulica.
- III. Instruir que el presupuesto de inversión se ejerza de acuerdo con los programas autorizados y con la normatividad aplicable.
- IV. Elaborar y proponer al Vocal Ejecutivo, la programación anual de licitaciones, contratación de obra y servicios relacionados con la misma, así como la conservación y el mantenimiento, de acuerdo con la normatividad aplicable.



- V. Promover la coordinación de acciones con dependencias y organismos auxiliares federales y estatales, para la implantación de políticas, estrategias y procedimientos que permitan optimizar las inversiones en infraestructura hidráulica.
- VI. Establecer mecanismos que permitan la oportuna obtención de los recursos presupuestales autorizados a los diferentes programas de inversión de la Comisión.
- VII. Proponer al Vocal Ejecutivo la celebración de convenios y acuerdos para la realización de obras hidráulicas.
- VIII. Formular, licitar, suscribir y tramitar los pedidos y contratos correspondientes a los programas de inversión autorizados a la Comisión.
- IX. Programar, documentar y ejecutar los procedimientos de contratación de obras, pedidos y servicios relacionados con las mismas, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- X. Instruir a la Subdirección de Concursos y Contratos, el seguimiento de contratos relacionados con inversiones en infraestructura hidráulica y verificar su cumplimiento.
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le encomiende el Consejo o el Vocal Ejecutivo.

Artículo 18.- Corresponde a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica:

- I. Planear, ejecutar y evaluar las acciones relacionadas con la prestación de servicios de infraestructura hidráulica.
- II. Establecer normas y especificaciones técnicas para la elaboración de estudios y proyectos de contratación de las obras de infraestructura hidráulica y de servicios relacionados con las mismas.
- III. Apoyar y supervisar que la ejecución de las obras de infraestructura hidráulica se lleven a cabo en tiempo y forma.
- IV. Supervisar que se cumplan las disposiciones en materia de construcción de infraestructura hidráulica, vigilando que las obras se realicen de acuerdo con los contratos respectivos.
- V. Promover, en coordinación con las instancias que determine el Vocal Ejecutivo, la ejecución de programas y proyectos en materia de infraestructura hidráulica.
- VI. Proporcionar conjuntamente con la Dirección General de Coordinación con Organismos Operadores, asesoría técnica en materia de construcción de infraestructura hidráulica, a los Municipios y Organismos del Estado de México, que lo requieran.
- VII. Informar al Vocal Ejecutivo, sobre las obras de infraestructura hidráulica terminadas, a fin de integrarlas al Sistema Estatal del Agua.
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le encomiende el Consejo o el Vocal Ejecutivo.

Artículo 19.- Corresponde a la Dirección General de Operaciones y Atención a Emergencias:

- I. Coordinar la operación y el mantenimiento preventivo y reparación de la infraestructura hidráulica, con la que se proporciona a los Municipios, Organismos Operadores, sector social



y privado, los servicios de agua potable en bloque, la que se utiliza para el desalojo de aguas residuales y pluviales, así como la de tratamiento y reuso.

- II. Coordinar la operación y mantenimiento de los equipos de desinfección del agua en bloque propio, así como, el mantenimiento de los sistemas y recargas de reactivos a usuarios que lo soliciten previo convenio.
- III. Coordinar la toma de muestras de agua en fuentes de abastecimiento para su análisis, con objeto de verificar que el agua suministrada sea apta para el consumo humano.
- IV. Proponer los dictámenes de factibilidad para el suministro de agua potable, drenaje, saneamiento y reuso de aguas tratadas, en los nuevos desarrollos urbanos, industriales y de servicios del estado, así como dictaminar la congruencia de los emitidos por la Autoridad Municipal.
- V. Proporcionar asistencia técnica relacionada a la operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje, saneamiento, tratamiento y reuso de aguas tratadas, a los ayuntamientos y organismos operadores que lo soliciten.
- VI. Participar en los comités y grupos de trabajo, conforme la normatividad lo establezca.
- VII. Formar parte del Consejo Estatal de Protección Civil, participando con los Organismos Operadores y/o Municipios, durante las contingencias o emergencias suscitadas en época de lluvias, conforme a la normatividad en la materia.
- VIII. Impulsar y supervisar la operación de la red estatal de estaciones meteorológicas, en coordinación con el Gobierno Federal y con las entidades federativas vecinas.
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le encomiende el Consejo o el Vocal Ejecutivo.

Artículo 20.- Corresponde a la Dirección General de Coordinación con Organismos Operadores:

- I. Coordinar con las demás unidades administrativas del Organismo, la elaboración de estudios para conocer y atender los requerimientos de infraestructura hidráulica de los Municipios.
- II. Promover, en coordinación con las direcciones generales del Programa Hidráulico y de Infraestructura Hidráulica, la creación, desarrollo y consolidación de organismos prestadores de los servicios de agua potable, desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reuso de aguas tratadas.
- III. Proponer a los Gobiernos Municipales y Organismos Operadores con mayores carencias, el otorgamiento de apoyos en materia hidráulica.
- IV. Asesorar con el apoyo de las direcciones generales del Programa Hidráulico, de Infraestructura Hidráulica y de Administración y Finanzas, a los organismos operadores para que logren su autosuficiencia técnica, administrativa y financiera.
- V. Asesorar en coordinación con las direcciones generales del Programa Hidráulico y de Infraestructura Hidráulica, a los consejos directivos de los organismos operadores en la atención de problemas que se generen por la prestación de servicios de agua potable, desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reuso de aguas tratadas.
- VI. Promover en coordinación con la Dirección General de Administración y Finanzas, ante los



Municipios y Organismos Operadores, acciones y estrategias para la regularización del cobro de los derechos por la conexión de tomas para el suministro de agua en bloque, el propio suministro de agua en bloque, la conexión y descarga de aguas tratadas y su tratamiento, y la conexión y suministro de agua tratada para uso no doméstico.

- VII. Promover ante las dependencias competentes, recursos financieros y créditos para impulsar el cumplimiento de las tareas de los organismos operadores.
- VIII. Promover la coordinación de acciones entre los Servidores Públicos de la Comisión y de los responsables de la administración y operación de los Organismos Operadores, a fin de atender asuntos comunes en materia hidráulica entre los Gobiernos Estatal y Municipal.
- IX. Dar seguimiento a las acciones y resultados obtenidos por los Organismos Operadores, en cumplimiento de sus atribuciones.
- X. Coordinar el inventario de obras y sistemas de agua potable y alcantarillado de los organismos operadores, con el objeto de integrarlos al Sistema Estatal del Agua.
- XI. Proponer a los representantes de la Comisión ante los Consejos Directivos de los Organismos Operadores.
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le encomiende el Consejo o el Vocal Ejecutivo.

Artículo 21.- Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

- I. Representar a la Comisión y a sus unidades administrativas en todos los asuntos jurídicos en los que sean parte, previo mandato que al respecto otorgue el Vocal Ejecutivo, así como, realizar el oportuno seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión.
- II. Elaborar o revisar los proyectos de instrumentos jurídicos de la Comisión, con la participación de las demás unidades administrativas del organismo, cuando así proceda.
- III. Formular proyectos de contratos o convenios en los que la Comisión sea parte.
- IV. Asesorar en materia jurídica a las unidades administrativas y a los Servidores Públicos de la Comisión, respecto al desarrollo de sus funciones.
- V. Revisar y en su caso, someter a consideración del Vocal Ejecutivo, lineamientos, políticas y criterios que permitan mejorar la operación de la Comisión, a fin de proteger e incrementar su patrimonio.
- VI. Regularizar los bienes inmuebles propiedad de la Comisión y de aquéllos que tenga en posesión, operación o administración.
- VII. Compilar y difundir entre los Servidores Públicos de la Comisión, los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones de carácter normativo, que incidan en el desarrollo de sus funciones.
- VIII. Efectuar la liberación de los predios necesarios para la ejecución de las obras a cargo de la Comisión, realizando todo los trámites inherentes a la misma, para el cumplimiento de su objeto.
- IX. Substanciar en términos de la legislación aplicable, los procedimientos jurídicos, administrativos y recursos de inconformidad que sean competencia de la Comisión y elaborar



el proyecto de resolución para someterlo a firma del Vocal Ejecutivo.

- X. Efectuar las notificaciones derivadas de los procedimientos administrativos y recursos de inconformidad, cumpliendo las reglas del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- XI. Las demás que le confieran las Leyes y las que le encomiende el Consejo o el Vocal Ejecutivo.

Artículo 22.- Corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas:

- I. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión, de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- II. Recaudar los ingresos por los servicios que presta la Comisión.
- III. Establecer y cumplir las políticas y procedimientos que permitan la eficaz administración de los recursos financieros, humanos y materiales de la Comisión.
- IV. Dirigir las acciones necesarias en la administración de los recursos y operaciones financieras de la Comisión, para el eficiente y eficaz desarrollo de sus funciones.
- V. Dirigir las acciones necesarias en la elaboración, integración y aplicación en el presupuesto de ingresos y egresos de la Comisión, de conformidad con la legislación aplicable.
- VI. Dirigir las acciones necesarias en la elaboración, análisis y consolidación de los estados financieros de la Comisión.
- VII. Dirigir las acciones necesarias para proporcionar con oportunidad los recursos financieros y materiales requeridos por las unidades administrativas de la Comisión.
- VIII. Instruir las acciones necesarias para llevar a cabo los procedimientos adquisitivos de bienes, arrendamientos y servicios para el cumplimiento del objeto de la Comisión, con base en la normatividad aplicable, y suscribir los contratos y convenios derivados de los mismos.
- IX. Instruir las acciones relativas al registro, asignación, utilización, mantenimiento, conservación y aseguramiento de los valores y bienes muebles e inmuebles propiedad de la Comisión, con base en la normatividad aplicable.
- X. Ejercer la atribución de Autoridad Fiscal en términos del presente Reglamento, para hacer efectivos los créditos fiscales a favor de la Comisión, cuando así le sea delegada por el Vocal Ejecutivo.
- XI. Iniciar y substanciar hasta su resolución los Procedimientos Administrativos de Ejecución, determinando créditos fiscales, recargos, multas y demás accesorios, en términos de la legislación aplicable.
- XII. Declarar la prescripción o caducidad del crédito fiscal, previo ejercicio de las acciones legales que correspondan.
- XIII. Establecer y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios de conducción, suministro y distribución de agua en bloque, cloración y tratamiento de aguas residuales de la Comisión.
- XIV. Determinar la existencia de créditos fiscales y llevar su control y registro, fijando las bases



para su liquidación en términos de la legislación en la materia, así como verificar el cumplimiento de pago de los mismos.

- XV. Instruir acciones tendientes a la cobranza por los servicios prestados por la Comisión, estableciendo medidas para el aseguramiento del cobro de los créditos fiscales a favor del organismo.
- XVI. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria de la Comisión y supervisar su cumplimiento.
- XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le encomiende el Consejo o el Vocal Ejecutivo.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 23.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas y subprogramas de las unidades administrativas de la Comisión y elaborar los reportes correspondientes.
- II. Realizar revisiones administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas de la Comisión, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos del patrimonio de la Comisión.
- III. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Comisión, atendiendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establece la normatividad en la materia.
- IV. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Comisión, verificando su apego a la normatividad correspondiente.
- V. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los Servidores Públicos de la Comisión, en términos de la ley en la materia.
- VI. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los Servidores Públicos de la Comisión.
- VII. Informar a la Secretaría de la Contraloría, sobre el resultado de las acciones o funciones que le encomiende.
- VIII. Difundir entre el personal de la Comisión, las disposiciones en materia de control que incidan en el desarrollo de sus labores.
- IX. Impulsar la modernización en los sistemas y procesos internos de trabajo del Organismo, a efecto de elevar su eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los programas y proyectos institucionales.
- X. Promover el control preventivo en el desarrollo de los programas y proyectos del Organismo.
- XI. Participar en la identificación de áreas de oportunidad y proponer, en su caso, acciones de



mejora que coadyuven al cumplimiento de las metas y objetivos del Organismo.

- XII. Vigilar que el organismo cumpla con las disposiciones jurídicas y administrativas, derivadas de las atribuciones contenidas en la Ley.
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le encomiende el Consejo o el Vocal Ejecutivo.

CAPÍTULO VI DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 24.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Comisión contará con residencias de construcción, gerencias regionales y unidades de apoyo administrativo, que estarán jerárquicamente subordinadas a las direcciones generales correspondientes, y tendrán facultades para resolver los asuntos que se les confiera, dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso.

Artículo 25.- Las residencias de construcción, gerencias regionales y unidades de apoyo administrativo, registrarán su funcionamiento conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia, en los manuales de organización y de procedimientos aprobados, debiendo conducir sus actividades de manera coordinada y supeditada a la normatividad que rige a todas las unidades administrativas de la Comisión.

CAPÍTULO VII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 26.- El Vocal Ejecutivo, será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días hábiles, por el Director General que él designe. En las mayores de 15 días hábiles, por el Director General o el Servidor Público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Consejo.

Artículo 27.- Los Directores Generales serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días hábiles, por el Servidor Público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días hábiles, por el Servidor Público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Vocal Ejecutivo.

Artículo 28.- Los directores, subdirectores y jefes de departamento serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días hábiles, por el Servidor Público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días hábiles, por el Servidor Público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Director General o el titular de la unidad administrativa correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Comisión del Agua del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 5 de septiembre de 2001.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo



establecido en el presente Reglamento.

**M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RÚBRICA).**

**ING. JOSÉ MANUEL CAMACHO SALMÓN
VOCAL EJECUTIVO Y
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RÚBRICA).**

Dado en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

APROBACION:

18 de diciembre de 2015

PUBLICACION:

[14 de marzo de 2016](#)

VIGENCIA:

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".